



RESOLUCION No. DESAJMER24-138
22 de enero de 2024

“Por la cual se ordena el reintegro de mayores valores cancelados sin haber adquirido el derecho”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
en uso de sus atribuciones legales y en especial las dispuestas en los artículos 112 y 136 de la ley 6 de 1992, 1,2 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **HUMBERLEY VALOYES QUEJADA** identificado con cédula de ciudadanía 1028017880, ostentaba el cargo de oficial mayor.
2. La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante oficio DESAJMEO23-2513 del 13 de junio de 2023, dirigido al señor **HUMBERLEY VALOYES QUEJADA** identificado con cédula de ciudadanía 1028017880 comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.249.588)**; por concepto cesantías e intereses al as cesantías sin tener derecho a ellas, toda vez que su proceso de liquidación de cesantías anualizadas fue realizado por dos Seccionales, Bogotá, a quien le correspondía dicho proceso haberse encontrado laborando en la Corte Suprema De Justicia – Sala Casación Civil 001, y Medellín, donde por error el Sistema Liquidador de Nomina Kactus también le liquidó dicha prestación social.
3. A la fecha el señor **HUMBERLEY VALOYES QUEJADA** no ha reintegrado los dineros pagados por mayor valor que no han sido legítimamente causados, ni ha propuesto fórmula de pago para hacer efectivo este reintegro.
4. Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público *“percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”*. Así mismo el numeral 4 del artículo 55 de la misma Ley, describe como falta gravísima *“apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”*
5. El Decreto 1713 de 1960 *“Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución “, en su artículo primero, estipula “Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado...”*.
6. Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Artículo 1. “Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

Artículo 3. “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar a el señor **HUMBERLEY VALOYES QUEJADA** identificado con cédula de ciudadanía 1028017880, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.249.588)** por concepto de cesantías e intereses anualizados sin tener derecho a ellas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Acto Administrativo al/la deudor/a, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°. **HACER SABER AL OBLIGADO(A)** que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA AMELIA MORENO ORREGO
Directora Ejecutiva Seccional